



Resolución de Gerencia Municipal N° 0028

Ate, 11 JUN. 2021

VISTO; el Informe N° 346-2021-MDA/GDIS-SGSDBS de la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social; el Informe N°052-2021-MDA/GPE-SGMI de la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Memorandum N° 01013-2021-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 354-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 197-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

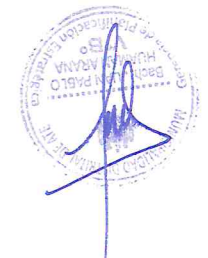
Que, mediante Informe N° 346-2021-MDA/GDIS-SGSDBS, la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social remite a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el proyecto de Directiva Lineamientos que Regulan el Servicio que Brinda la Planta de Oxígeno Medicinal "Ananías Escamillo Florentino" del Distrito de Ate; la referida Gerencia, mediante Memorandum N° 506-2021-MDA/GDIS, opina favorablemente en relación al proyecto de Directiva, remitiendo los actuados a la Sub Gerencia de Modernización Institucional, para las acciones de su competencia;

Que, mediante Informe N° 052-2021-MDA/GPE-SGMI, la Sub Gerencia de Modernización Institucional, señala que el proyecto de Directiva se encuentra en el marco del Plan Estratégico Institucional 2021-2024 de la Municipalidad Distrital de Ate, siendo el Objetivo Estratégico Institucional N° 06 "Promover el Desarrollo humano y hábitos saludables", con código N° AEI 06.01 "Programas de salud integral y de prevención implementados en beneficio de la población del Distrito"; en ese contexto, opina que los objetivos y la finalidad del proyecto de directiva resulta favorable que sea aprobada por cuanto se establece el procedimiento para regular la eficiente prestación gratuita del servicio de recarga de balones con oxígeno medicinal para la población del distrito que se encuentre afectada por el COVID 19 y realmente necesita este vital recurso para terapia oxigenatoria y salvar vidas, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida de la población del distrito. Asimismo, se podrán beneficiar los pobladores de otros distritos de Lima Metropolitana a un costo mínimo, esta planta estará bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social, opinando técnicamente de manera favorable para continuar con el trámite de aprobación, lo cual es corroborado por la Gerencia de Planificación Estratégica mediante Memorandum N° 01013-2021-MDA/GPE;

Que, mediante Informe N° 354-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Directiva ha sido elaborado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2019, que aprueba la Directiva 005-2019/MDA "Lineamientos para regular la elaboración, modificación y aprobación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Ate", la misma que ha sido propuesta por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines de regular el funcionamiento de la Planta de Oxígeno Medicinal Ananías Escamillo Florentino, de manera gratuita, efectuando la recarga a la brevedad posible de los balones de oxígeno medicinal de la población solicitante del distrito que lo necesiten, por encontrarse en tratamiento por contagio del Coronavirus SARS COV2 (COVID 19), incluyendo el recojo domiciliario del balón de oxígeno del beneficiario, siendo un derecho a la salud de la población, estableciéndose por lo tanto, lineamientos para el correcto funcionamiento y condiciones para brindar el referido servicio; por lo que opina que es procedente la aprobación de la Directiva que establece "Lineamientos que Regulan el Servicio que Brinda la Planta de Oxígeno Medicinal "Ananías Escamillo Florentino" del Distrito de Ate", lo cual deberá realizarse mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, el artículo 19°, inciso r) de la Ordenanza N° 491-MDA, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate, establece que es función del Gerente Municipal entre otros, "Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia, así como aquellos asuntos delegados por el Alcalde y aquellos que aprueban Directivas y Manuales de Procedimientos Administrativos"; asimismo, la acotada norma municipal establece en su artículo 92°, inciso f), que es función de la Sub Gerencia de Modernización Institucional, entre otros, "Proponer proyectos de normas y directivas relacionadas con el desarrollo de la organización municipal y de gestión de la calidad total, así como brindar opinión técnica de acuerdo a su competencia a directivas y procedimientos formulados por las demás unidades orgánicas de la Municipalidad";

Que, mediante el Proveído N° 197-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución correspondiente;







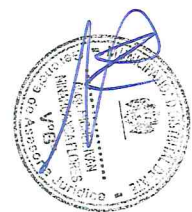
ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19°, INCISO R) DE LA ORDENANZA N° 491-MDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR; la Directiva N° 002-2021/MDA LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL SERVICIO QUE BRINDA LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL “ANANÍAS ESCAMILLO FLORENTINO” DEL DISTRITO DE ATE; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social, y demás áreas pertinentes de ésta Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
CPC. LEONARDO E. VILCHEZ FERNANDEZ  
Gerente Municipal

**DIRECTIVA N° 002-2021-MDA**

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL SERVICIO QUE BRINDA LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL  
“ANANIAS ESCAMILO FLORENTINO” DEL DISTRITO DE ATE**

**I. OBJETIVO**

Establecer los procedimientos que regulen el servicio de recarga de balones con oxígeno medicinal, que brinda la Planta de Oxígeno Medicinal del Distrito de Ate, contribuyendo a la salud de la población, toda vez que el oxígeno medicinal es un medicamento cuyo acceso forma parte del contenido esencial del derecho a la salud, siendo así ingresa en la esfera de las obligaciones de garantía y protección por parte del Estado Peruano.

**II. FINALIDAD**

Recargar, gratuitamente y a la brevedad posible, los balones de oxígeno medicinal de la población solicitante del distrito, que realmente lo necesiten, por encontrarse en tratamiento del contagio del Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), incluyendo el recojo a domicilio del balón de oxígeno del beneficiario.

**III. BASE LEGAL**

- 3.1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 3.2. Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (vigente).
- 3.3. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.4. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
- 3.5. Ley N° 31026, Ley que declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal.
- 3.6. Decreto Supremo N° 006-2021-SA, Decreto Supremo que declara de prioritaria atención la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico.
- 3.7. Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.
- 3.8. Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.
- 3.9. Ordenanza N° 491-MDA, Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate.





- 3.10. Ordenanza N° 514-MDA, Ordenanza que dispone el cambio de la denominación de la Sub Gerencia de Salud y Bienestar Social, por el de Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social.
- 3.11. Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a Cargo de Gobiernos Locales.

#### IV. ALCANCE

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente directiva, son de obligatorio cumplimiento por la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social y por todas las unidades orgánicas de la corporación municipal, según el ámbito de sus funciones y competencias; asimismo, por parte del beneficiario en lo que corresponde.

#### V. DEFINICIONES

- 5.1. **Balón de Oxígeno:** También llamado tanque de oxígeno, bala de oxígeno o botella de oxígeno, son cilindros metálicos especialmente fabricados para contener el oxígeno a alta presión, pudiendo ser de uso medicinal o de uso industrial.
- 5.2. **Balón de Oxígeno Medicinal:** Los balones de oxígeno medicinal, en el país, se caracterizan por estar pintados originalmente de color verde y tener el tipo de Válvula CGA 540; tienen como accesorios el manómetro, el flujometro y el humidificador; vienen en presentaciones de tamaños diversos según su capacidad de contención que generalmente son de 10 m<sup>3</sup>, 8 m<sup>3</sup>, 6 m<sup>3</sup>, también los hay de 4 m<sup>3</sup> y 1.5 m<sup>3</sup>.  
Se utilizan para el traslado del oxígeno desde las instituciones de salud o aquellas instituciones que cuenten con los permisos de las entidades competentes del sector.
- 5.3. **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo (Glosario de términos del D.S. N° 005-2012-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- 5.4. **Manómetro:** Es un instrumento de medición para la presión de fluidos contenidos en recipientes cerrados. Se distinguen dos tipos de manómetros, según se empleen para medir la presión de gases o medir la presión de líquidos.  
El manómetro para oxígeno es aquel que mide la presión con un alto porcentaje en oxígeno por lo que el manómetro debe estar específicamente diseñado para este uso. Normalmente deben estar identificados mediante algún símbolo y deben estar libres de cualquier aceite para evitar riesgos de explosión o inflamación.
- 5.5. **Oxígeno:** Es un gas incoloro, inodoro, insípido, poco soluble en agua. No es un gas inflamable, pero si es comburente puede acelerar rápidamente la combustión. Mientras mayor sea el porcentaje de oxígeno, más completa y violenta será la





combustión. Constituye aproximadamente el 21% del aire y se obtiene por destilación fraccionada del mismo.

**5.6. Oxígeno Medicinal:** Es una mezcla de gases que tiene un porcentaje de **oxígeno** a 98 % de concentración, esta prefiltrado a fin de evitar bacterias y que esté libre de cualquier otro tipo de gas; es ampliamente recetado a pacientes ventilados mecánicamente en unidades de cuidados intensivos, haciendo posible salvar la vida de las personas. Medicinalmente se suministra en balones de color verde especialmente fabricados para este uso, o a través de tuberías empotradas especialmente en centros de salud u hospitales que disponen de un generador del oxígeno medicinal.

**5.7. Prueba Hidrostática:** La prueba de presión hidrostática se define como la aplicación de presión en el interior de un equipo (balón) o línea de tuberías fuera de operación, con el fin de verificar su resistencia y hermeticidad, teniendo en cuenta las uniones soldadas y embridados, utilizando un fluido no corrosivo, normalmente agua. La prueba hidrostática debe realizarse como máximo cada cinco (5) años, a efecto de descartar y reemplazar los que no superen las pruebas.

**5.8. Terapia Oxigenatoria:** Denominada también Oxigenoterapia, es el uso terapéutico del oxígeno a concentraciones mayores de las que se encuentran en el aire del ambiente, con la intención de tratar o prevenir las manifestaciones de la hipoxia, mejorando la oxigenación tisular (tejidos del organismo o relacionado con ellos).

El oxígeno para uso medicinal debe prescribirse fundamentado en una razón válida y administrarse en forma correcta y segura. Si bien el suministro de oxígeno suplementario tiene como objetivo prevenir la hipoxia, así como tratar y prevenir los síntomas (incremento del trabajo cardiorespiratorio, irritabilidad y cianosis) y las complicaciones de la misma (hipoxia, acidosis metabólica, etc.), es necesario que la oxigenoterapia se complemente con otras estrategias adicionales.




## VI. DISPOSICIONES GENERALES

**6.1.** La Planta de Oxígeno Medicinal “Ananías Escamilo Florentino” del Distrito de Ate, en adelante, Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, se ubica en el “Complejo Residencial Juvenil de Reinserción Educativa y Deportiva Ollantaytambo”, en adelante, Complejo Ollantaytambo; teniendo la capacidad de producir aproximadamente 210 m<sup>3</sup> de oxígeno medicinal por día de funcionamiento, lo que hace posible la recarga con oxígeno medicinal de una cantidad aproximada de treinta (30) balones por día de funcionamiento. Precizando que los balones serán abastecidos al 70%.

**6.2.** Los procesos de operación y los procesos de mantenimiento técnico de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, están a cargo de la Municipalidad Distrital de Ate, a través de sus unidades orgánicas competentes, Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social y la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, las que deberán efectuar las coordinaciones respectivas.




En caso de tratarse de reparaciones especializadas, podrá requerirse los servicios del fabricante y/o servicios tercerizados, en el marco de la normativa vigente.

- 
- 6.3.** La Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, cuenta con los permisos legales para su funcionamiento, emitidos por las entidades competentes del sector.
- 6.4.** La Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, produce el oxígeno medicinal, funcionando las 24 horas del día, de lunes a domingo.
- 6.5.** Los días y horarios que se programe la paralización de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, para realizar los respectivos mantenimientos y/o reparaciones especializadas, se harán de conocimiento público con la debida anticipación, mediante los canales de información que la Municipalidad Distrital de Ate determine pertinentes, así como a través del Portal Web Institucional de la Entidad.
- 6.6.** Las recargas GRATUITAS de balones con oxígeno medicinal, incluido el recojo a domicilio de balones, solicitadas en el marco de la presente directiva, son para los vecinos residentes en la jurisdicción distrital de Ate, debiendo tener necesariamente su Documento Nacional de Identidad - DNI o Carné de Extranjería con dirección domiciliaria en el Distrito de Ate.
- 6.7.** Si la capacidad de producción diaria de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate es suficiente frente a la demanda o se dan determinadas condiciones favorables, se podrá atender solicitudes de los centros de salud del distrito previa coordinación que realicen con la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social y la evaluación que ésta efectúe; y finalmente, solicitudes de vecinos residentes en otros distritos de Lima Metropolitana.
- 
- 6.8.** Sólo para el caso de los vecinos que residen en otros distritos de Lima Metropolitana, se podrá establecer un cobro por concepto del servicio de recarga de balón con oxígeno medicinal, monto que estará establecido legalmente en el TUSNE de la Entidad. Asimismo, en este caso, no corresponde el recojo a domicilio del balón de oxígeno medicinal.
- 
- 6.9.** Toda información sobre el servicio que brinda la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate (requisitos, días y horarios de atención), se encuentra publicado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: [www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe) portal que está habilitado las 24 horas del día, de lunes a domingo.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Requisitos para solicitar la recarga de balones con oxígeno medicinal.

- 
- 7.1.1.** Receta u orden médica vigente, firmada por un profesional de la salud (médico) con colegiatura vigente, en la que prescriba al paciente terapia



oxigenatoria y especifique la cantidad del flujo de oxígeno que necesita.

En caso que el paciente esté siendo atendido de manera particular, dicho documento obligatoriamente deberá estar visado por la institución o centro de salud de su sector o localidad.

**7.1.2.** Documento Nacional de Identidad - DNI o Carné de Extranjería, del paciente, asimismo presentar el DNI o Carné de Extranjería del familiar y/o persona que se hace responsable.

**7.1.3.** Declaración Jurada, suscrita por el paciente, o por un familiar del mismo, o persona que se hace responsable, en la que se señale lo siguiente:

- Que, la receta u orden médica es verídica;
- Que, el balón de oxígeno a recargar es de uso exclusivo para oxígeno medicinal, que se encuentra en óptimas condiciones para ser recargado y que el oxígeno medicinal solicitado es exclusivamente para la terapia médica del paciente;
- Que el oxígeno medicinal solicitado NO es para uso comercial.

**7.1.4.** Certificado vigente de Prueba Hidrostática del balón (no indispensable).

## **7.2. Presentación de solicitudes de recarga de balones con oxígeno medicinal.**

**7.2.1.** Las solicitudes se presentarán solamente por medio virtual, mediante un formulario web o aplicativo informático, diseñado e implementado por la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate exclusivamente para estas solicitudes, brindando además el soporte técnico respectivo. El enlace (link) para la presentación de solicitudes es el siguiente:

<https://proyectosti.muniate.gob.pe/oxigeno/>

Asimismo, dicho enlace (link) se encuentra anclado mediante un ícono en el Portal Web Institucional de la Municipalidad, siendo el siguiente:



**7.2.2.** Los usuarios podrán presentar sus solicitudes virtuales de lunes a domingo, en el horario de 08:00 horas hasta las 13:00 horas, o hasta alcanzar el límite de la capacidad de producción diaria de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate.

**7.2.3.** El solicitante deberá escanear únicamente la Receta u Orden Médica vigente, que prescriba terapia oxigenatoria, que indique la cantidad del flujo de oxígeno



que necesita el paciente, debidamente firmado por un médico con colegiatura vigente. Este archivo deberá ser nítido, legible y no superar el peso de 25 Mb, adjuntándose a la solicitud presentada mediante el formulario web. Los demás requisitos (documentos) se entregarán al personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, cuando se efectúe la recepción del balón.

**7.2.4.** El personal de la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social, revisará la veracidad de la receta u orden médica adjuntada; en caso de detectarse alguna irregularidad la solicitud pasa al estado de “Rechazado” en el aplicativo informático, por lo que no se brindará el servicio.

**7.2.5.** El personal de la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social, encargados del funcionamiento de la Planta de Oxígeno, comunicará telefónicamente a los beneficiarios de las 30 primeras solicitudes aprobadas, en el transcurso del día, bajo responsabilidad; y solo en caso de corresponder, coordinará con la parte beneficiaria para el recojo a domicilio de su balón de oxígeno medicinal.

**7.2.6.** El usuario, podrá solicitar la recarga con oxígeno medicinal de un segundo balón, únicamente después de haber sido atendido y haya efectuado el recojo de su primer balón, y así sucesivamente. Para ello, cada vez, deberá presentar una nueva solicitud virtual, según lo establecido en el numeral 7.2.1 de la presente directiva.

**7.3. Criterios de evaluación de las solicitudes por parte de la SGSDBS.**

**7.3.1.** Verificación de la veracidad de la información presentada por la parte solicitante.

**7.3.2.** La Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social podrá adoptar criterios de evaluación en el marco de los objetivos y finalidad de la presente directiva.

**7.4. Recojo a domicilio de balones para recarga con oxígeno medicinal.**

**7.4.1.** La recepción o recojo de los balones de oxígeno vacíos para su recarga, desde el domicilio de los beneficiarios a quienes se les aprobó su solicitud, se efectúa de lunes a domingo, en horario de las 08:00 horas hasta las 13:00 horas (pudiendo coordinarse telefónicamente con la parte beneficiaria).

**7.4.2.** El personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, se apersonará al domicilio del beneficiario (paciente) para la recepción del balón de oxígeno medicinal vacío, para ello se trasladarán con las unidades de transporte asignadas, las mismas que están debidamente identificadas con el escudo de la Municipalidad Distrital de Ate.





**7.4.3.** El personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, en todo momento deberá portar su fotocheck de identificación, y usar adecuadamente sus implementos de bioseguridad personal (uso de los EPP).

**7.4.4.** El personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, verificará que el balón de oxígeno que entrega la parte beneficiaria se encuentra completamente vacío, sin residuos, que está en óptimas condiciones para su utilidad (recarga); asimismo, exigirá que el balón esté debidamente rotulado por la parte beneficiaria, rotulado que puede ser a mano alzada con lapicero o plumón indeleble. En el **Anexo N° 1** se presenta un ejemplo de la manera de rotular el balón, debiéndose indicar con claridad los apellidos y nombres, número de DNI o Carné de Extranjería y dirección domiciliaria del paciente; apellidos y nombres, número de DNI o Carné de Extranjería y firma del familiar o persona que se hace responsable; número telefónico de contacto (fijo o celular) y lugar y fecha.

En el caso de que el balón a recepcionar, no se encuentra en óptimas condiciones para la recarga no se brindará el servicio, sin lugar a reclamo.

**7.4.5.** El personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, asimismo, contará con los equipos de fumigación y/o desinfección para los balones de oxígeno vacíos que el beneficiario entregue, procediendo a efectuar una previa desinfección del balón de oxígeno.

**7.4.6.** La parte beneficiaria firmará la Declaración Jurada, **Anexo N° 2**; el Acta de Entrega / Recepción del balón de oxígeno vacío, **Anexo N° 3**, dicha Acta tiene numeración correlativa; así mismo, deberá facilitar la copia del DNI o Carné de Extranjería del familiar o persona que se hace responsable, entregando todos los documentos señalados al personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate que se apersona a recoger el balón de oxígeno.

**7.4.7.** Posterior al cumplimiento de los ítems precedentes, contenidos en el numeral 7.4 de la presente directiva, el personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, procede al etiquetado de identificación del balón de propiedad del beneficiario, pegando un sticker en formato A5, según el **Anexo N° 4**; en el cual se escribirá el mismo número de registro del Acta de Entrega / Recepción.

## **7.5. Recepción de balones vacíos en la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate.**

**7.5.1.** El personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, registrará en el aplicativo informático los balones (vacíos) que se recepcionen en la Planta, pasando al estado “En Proceso de Atención” en el aplicativo informático, manteniendo el estricto orden del recojo a domicilio de los beneficiarios, de acuerdo a la numeración del etiquetado.

**7.5.2.** De ser el caso de que el beneficiario no resida en el Distrito de Ate, el familiar o persona que se hace responsable, deberá llevar su balón hasta las



instalaciones de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, mostrando el respectivo comprobante de pago por el servicio, donde, el balón será revisado, recepcionado y registrado en el aplicativo informático únicamente si se encuentra en estado óptimo para la recarga, además debe estar rotulado acorde al **Anexo N° 1** y cumpliendo, según corresponda, lo establecido en los numerales 7.4.6 y 7.4.7 de la presente directiva, para posteriormente recoger su balón ya abastecido, todo ello por cuenta propia.

En caso que el balón no se encuentre en óptimas condiciones para la recarga, no se podrá brindar el servicio, sin lugar a reclamo; el solicitante podrá efectuar el respectivo trámite para su reembolso.

- 7.5.3.** Cada balón de oxígeno pasará por la zona de desinfección habilitada en la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, siendo luego almacenados de manera ordenada, provisionalmente, en un ambiente especialmente habilitado para ello, a la espera de los respectivos turnos de recarga.

**7.6. Procedimiento de recarga de balones vacíos con oxígeno medicinal.**

- 7.6.1.** El personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, procederá a efectuar la respectiva recarga de los balones de oxígeno (vacíos) que se hayan recibido, inmediatamente sea posible, respetando los turnos de recarga, de acuerdo al estricto orden de registro según la numeración del etiquetado.

- 7.6.2.** Terminada cada recarga de balón con oxígeno medicinal, se procede a su almacenamiento provisional, de manera ordenada, en otro ambiente especialmente habilitado para ello, a la espera de su recojo por la parte beneficiaria.

**7.7. Devolución de balones recargados con oxígeno medicinal a los beneficiarios.**

- 7.7.1.** El personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, una vez culminada cada recarga de los balones con oxígeno medicinal, registrará en el aplicativo informático a efecto de la publicación de la respectiva fecha de entrega, la misma que la parte beneficiaria podrá hacer seguimiento en el enlace (link) siguiente:

[http://provectosti.muni.ate.gob.pe/oxigeno/oxigeno/consulta\\_solicitud\\_vecino](http://provectosti.muni.ate.gob.pe/oxigeno/oxigeno/consulta_solicitud_vecino)

o mediante comunicación telefónica al familiar responsable o contacto del beneficiario, para que se apersona a la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate para proceder a la devolución del balón de oxígeno debidamente abastecido, devolución que debe efectuarse el mismo día o como máximo al día siguiente de culminada su respectiva recarga.

- 7.7.2.** El personal de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, deberá aplicar los



Protocolos Bio Sanitarios emitidos por el órgano rector del sector salud a nivel nacional, durante el proceso de devolución de los balones recargados con oxígeno medicinal a los beneficiarios, previniendo la formación de colas innecesarias y evitando posibles contagios, así como la aparición y/o proliferación de mafias que pretendan formarse en las inmediaciones de las instalaciones de la Planta.

## VIII. RESPONSABILIDAD

- 8.1. La Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social es la unidad orgánica encargada de la implementación, cumplimiento y hacer cumplir lo dispuesto en la presente directiva.
- 8.2. La Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social, es responsable que su personal a cargo del funcionamiento y la atención que brinda la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, sea idóneo y esté debidamente capacitado para las funciones que realizan. Así mismo, deberá coordinar con la Sub Gerencia de Recursos Humanos el establecimiento de programas de capacitaciones.
- 8.3. La Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social deberá velar por el cumplimiento de las normas y protocolo de las medidas de bioseguridad ante el COVID-19, durante las operaciones y atención a los usuarios de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, exigiendo que el personal operativo de la Planta cuente con su respectiva identificación, implementos de bioseguridad personal (uso de los EPP) y con los equipos de fumigación y/o desinfección de los balones de oxígeno vacíos que el beneficiario entregue. Considerando además que, la entidad, se encuentra supeditada a las inspecciones o supervisiones que realicen las autoridades sanitarias correspondientes en el marco de sus atribuciones.
- 8.4. La Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social, es responsable de la recepción y/o recojo de los balones de oxígeno (vacíos) de los beneficiarios, y luego, de su respectiva devolución debidamente recargados con oxígeno medicinal.
- 8.5. La Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social es la unidad orgánica encargada de llevar un registro ordenado y detallado (base de datos), de todas las solicitudes presentadas para la recarga de balones con oxígeno medicinal, atendidas y no atendidas, a efecto de brindar la información correcta, de manera inmediata, cuando lo requiera la Gerencia Municipal para los análisis, evaluaciones y toma de decisiones que considere pertinente; para este fin, se cuenta con el respectivo aplicativo informático.
- 8.6. La Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social es la unidad orgánica responsable de supervisar el mantenimiento preventivo y/o reparaciones técnicas o especializadas de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, a efecto de garantizar su óptimo y permanente funcionamiento; para ello coordinará en forma permanente con



las unidades orgánicas competentes, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la presente directiva.

**8.7.** La presente directiva es de cumplimiento obligatorio por los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate, que tengan participación directa o indirecta en los procesos del funcionamiento de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate y la prestación del servicio que brinda a la ciudadanía.

**8.8.** La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva, informando periódicamente a la Gerencia Municipal.

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Los aspectos no previstos en la presente directiva, serán resueltos por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** Excepcionalmente, los casos de emergencia se atenderán de inmediato, según la disponibilidad de producción en la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate, previamente que la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social verifique la emergencia e informando a la Gerencia Municipal, con conocimiento a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, debiendo la parte beneficiaria regularizar su solicitud en el plazo máximo de 24 horas de haber sido atendido, de no hacerlo, quedará no apto para la presentación de nuevas solicitudes.

**TERCERA.-** Las solicitudes presentadas para la recarga de balón con oxígeno medicinal, que recaigan en falsedad, serán pasibles de las acciones legales, administrativas, civiles y/o penales que ameriten.

**CUARTA.-** El resguardo y seguridad de la Planta de Oxígeno de Ate, es responsabilidad de la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social en estricta coordinación con las unidades orgánicas pertinentes, acorde al ámbito de sus respectivas funciones.

**QUINTA.-** La presente directiva entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación mediante acto de administración; asimismo, será publicada en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

## X. ANEXOS

- ANEXO N° 1 : Rotulado del Balón de Oxígeno Medicinal por la parte beneficiaria.
  - ANEXO N° 2 : Declaración Jurada.
  - ANEXO N° 3 : Acta de Entrega / Recepción (Vecino residente en el Distrito de Ate).
  - ANEXO N° 3-A : Acta de Entrega / Recepción (Vecino no residente en el Distrito de Ate).
  - ANEXO N° 4 : Modelo de Etiqueta (Sticker) del registro del balón de oxígeno medicinal.
- FLUJOGRAMA.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ANEXO N° 1**

**ROTULADO DEL BALÓN DE OXÍGENO MEDICINAL POR LA PARTE BENEFICIARIA  
(FORMATO A5)**

(1/2 página papel Bond tamaño A4)

**1. Paciente:**

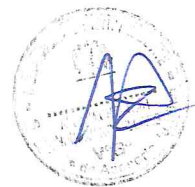
- Apellidos y Nombres:
- DNI N° (o de Carné de Extranjería N°):
- Dirección Domiciliaria:

**2. Familiar o persona que se hace responsable:**

- Apellidos y Nombres:
- DNI N° (o Carné de Extranjería N°):
- Vínculo familiar:
- Firma:

**3. N° Telefónico de contacto (Celular):**

**4. Lugar y Fecha:** Ate, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 2

N° B- 001

DECLARACIÓN JURADA

Yo, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_,
identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ Carné de extranjería N° \_\_\_\_\_,
domiciliado en \_\_\_\_\_
Referencias: \_\_\_\_\_
en mi condición de \_\_\_\_\_
(Detalle el vínculo que le une a la persona que requiere el Oxígeno Medicinal)

Para ello brindo sus datos personales:

Table with 2 columns: ITEM and DATOS DEL PACIENTE. Rows include: 01 Apellidos y Nombres; 02 DNI N° (o Carné de Extranjería N°); 03 Dirección de domicilio, Referencia, N° Telefónico de contacto; 04 Lugar de atención del paciente (Hospital/Posta/Centro de Salud, Vivienda) with checkboxes and 'SI/NO' options.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Los documentos que presento: RECETA MÉDICA y OTROS: \_\_\_\_\_

QUE INDICAN EL ESTADO DE SALUD Y DIAGNÓSTICO DE MI FAMILIAR (PACIENTE), SON VERÍDICOS, EL CUAL ESTÁ FIRMADO POR EL MÉDICO: \_\_\_\_\_

2. Que el balón de oxígeno que entrego, se encuentra en OPTIMAS CONDICIONES, PARA RECIBIR EL CONTENIDO DE OXÍGENO MEDICINAL, Y QUE ES PARA EXCLUSIVO USO DE LA TERAPIA MEDICINAL DE MI FAMILIAR (PACIENTE).

3. Declaro que el Oxígeno Medicinal que estoy solicitando a la Municipalidad Distrital de Ate NO ES PARA USO COMERCIAL.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, toda vez que tengo pleno conocimiento del Art. 427.- Falsificación de Documentos, del Código Penal y modificatorias, por ello en señal de conformidad suscribo la presente Declaración Jurada.

Ate, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

FIRMA





ANEXO Nº 3

Nº B- 001

ACTA DE ENTREGA / RECEPCIÓN DE BALÓN DE OXIGENO MEDICINAL VACIO (VECINO RESIDENTE EN EL DISTRITO DE ATE)

Siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, estando reunidos en el domicilio, del paciente Sr. (a) \_\_\_\_\_ identificado con DNI N° (o Carné de Extranjería N°) \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_

En su representación, quien firmará la presente Acta de Entrega / Recepción, será el Sr. (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con DNI N° (o Carné de Extranjería N°) \_\_\_\_\_; el número de ORDEN DE PEDIDO es: \_\_\_\_\_. Y, por parte de la Municipalidad Distrital de Ate, el servidor de la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, procede al levantamiento de la presente Acta de Entrega / Recepción, de un balón de oxígeno (vacío) de propiedad de la parte beneficiaria, el mismo que será ABASTECIDO CON OXIGENO MEDICINAL (recarga), en la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate "Ananías Escamilo Florentino" ubicada en las instalaciones del "Complejo Residencial Juvenil de Reinserción Educativa y Deportiva Ollantaytambo".

EL BALÓN ENTREGADO POR LA PARTE BENEFICIARIA CUENTA CON MANOMETRO (Marcar con un aspa (X) según corresponde)	SI	NO

La fecha de entrega se publicará en la página web:

[http://proyectosti.muni.ate.gob.pe/oxigeno/oxigeno/consulta\\_solicitud\\_vecino](http://proyectosti.muni.ate.gob.pe/oxigeno/oxigeno/consulta_solicitud_vecino)

Consulta de solicitudes; y/o se comunicará vía telefónica, con dicha confirmación, la parte beneficiaria acudirá a la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate (Complejo Deportivo Ollantaytambo - puerta de acceso en el Jr. Progreso) a fin de recoger su balón de oxígeno medicinal debidamente abastecido.

Se cierra la presente Acta, y en señal de conformidad firman ambas partes.

Por la Municipalidad Distrital Ate

Por la parte Beneficiaria

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, RECIBÍ CONFORME EL BALON DEBIDAMENTE RECARGADO CON OXÍGENO MEDICINAL, por lo cual firmo en señal de conformidad.

Firma

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI N° (o Carné de Extranjería N°): \_\_\_\_\_



ACTA DE ENTREGA / RECEPCIÓN DE BALÓN DE OXIGENO MEDICINAL VACIO (VECINO NO RESIDENTE EN EL DISTRITO DE ATE)

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, estando reunidos en las instalaciones de la Planta de Oxígeno Medicinal de Ate "Ananías Escamilo Florentino", ubicada en las instalaciones del "Complejo Residencial Juvenil de Reinserción Educativa y Deportiva Ollantaytambo", el Sr. (a) \_\_\_\_\_ identificado con DNI N° (o Carné de Extranjería N°) \_\_\_\_\_; en representación, del Paciente Sr. (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con DNI N° (o Carné de Extranjería N°) \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ el número de ORDEN DE PEDIDO es: \_\_\_\_\_.

Y, por parte de la Municipalidad Distrital de Ate, el servidor de la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, procede al levantamiento de la presente Acta de Entrega / Recepción, de un balón de oxígeno (vacío) de propiedad de la parte beneficiaria, el mismo que será ABASTECIDO CON OXIGENO MEDICINAL (recarga), en esta Planta de Oxígeno Medicinal de Ate.

Table with 2 columns: SI, NO. Row: EL BALÓN ENTEGADO POR LA PARTE BENEFICIARIA CUENTA CON MANOMETRO (Marcar con un aspa (X) según corresponde)



La fecha de entrega se publicará en la página web:

http://proyectosti.muni.ate.gob.pe/oxigeno/oxigeno/consulta\_solicitud\_vecino

Consulta de solicitudes; y/o se comunicará vía telefónica, con dicha confirmación, la parte beneficiaria acudirá a la Panta de Oxigeno Medicinal de Ate (Complejo Deportivo Ollantaytambo - puerta de acceso en el Jr. Progreso) a fin de recoger su balón de oxígeno medicinal debidamente abastecido.

Se cierra la presente Acta, y en señal de conformidad firman ambas partes.

Por la Municipalidad Distrital Ate

Por la parte Beneficiaria



Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, RECIBÍ CONFORME EL BALON DEBIDAMENTE RECARGADO CON OXÍGENO MEDICINAL, por lo cual firmo en señal de conformidad.

Firma

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI N° (o Carné de Extranjería N°): \_\_\_\_\_





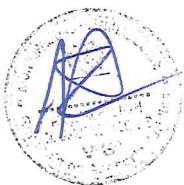
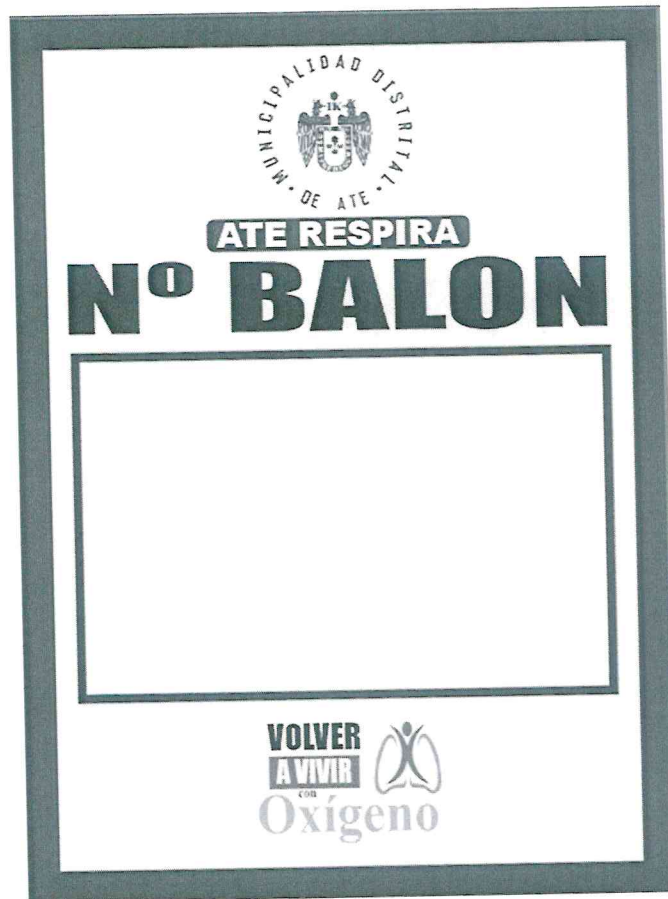


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

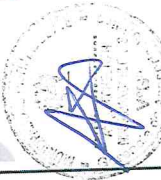
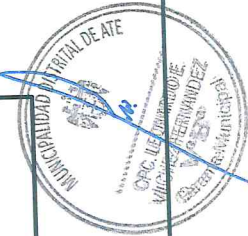
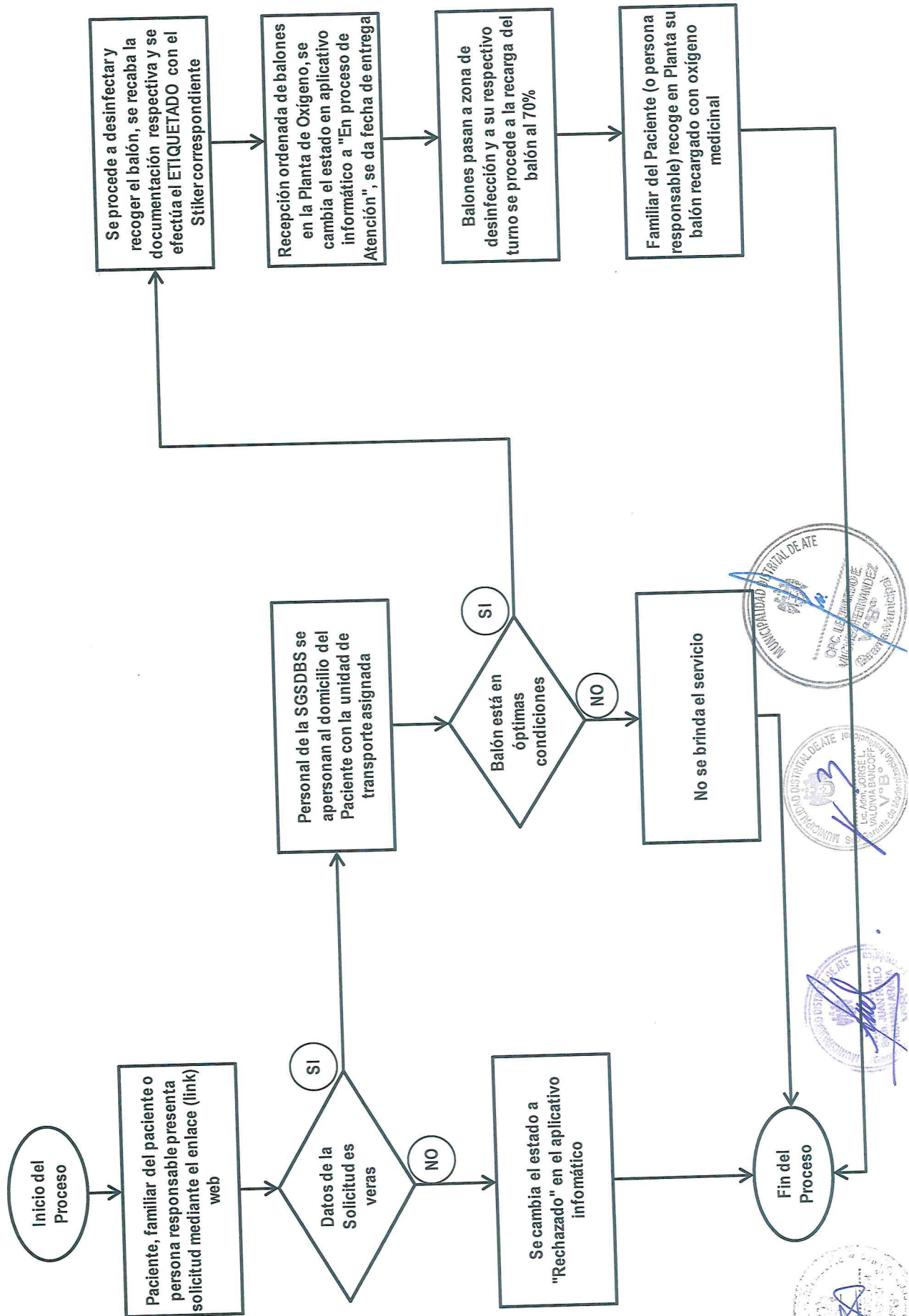
ANEXO N° 4

ETIQUETA (Sticker) DE REGISTRO DEL BALON DE OXIGENO MEDICINAL

(FORMATO A5)



**FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE ATENCIÓN EN LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL DE ATE  
(PACIENTES QUE RESIDEN EN EL DISTRITO DE ATE)**





**FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE ATENCIÓN EN LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL DE ATE  
(PACIENTES QUE NO RESIDEN EN EL DISTRITO DE ATE)**

